DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 1988

relativa a la autorización de un método de clasificación de las canales de cerdo en el Gran Ducado de Luxemburgo

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(89/51/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2759/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de porcino [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3906/87 [2], y, en particular, el apartado 6 de su artículo 4,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo [3], modificado por el Reglamento (CEE) nº 3530/86 [4], y, en particular, el apartado 2 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3220/84 prevé, en el apartado 3 de su artículo 2, que la clasificación de las canales de cerdo deberá realizarse mediante una estimación de su contenido en carne magra por medio de métodos de estimación estadísticamente probados y basada en la medida física de una o varias partes anatómicas de la canal de cerdo; que la autorización de los métodos de clasificación estará sujeta a una tolerancia máxima de error estadístico de estimación; que dicha tolerancia se fija en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2967/85 de la Comisión, de 24 de octubre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo [5];

Considerando que el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo ha solicitado a la Comisión que autorice el uso en su territorio de un método de clasificación de canales de cerdo y ha presentado los elementos exigidos por el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2967/85; que el examen de dicha petición demuestra que se cumplen las condiciones necesarias para la autorización de dicho método de clasificación;

Considerando que no puede autorizarse ninguna modificación del aparato o del método de clasificación, salvo por Decisión de la Comisión adoptada a la luz de la experiencia adquirida; que, a tal fin, podrá revocarse la presente autorización;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda autorizado, como único método de clasificación de las canales de cerdo, de conformidad con el Reglamento (CEE) nº 3220/84, el uso del aparato denominado « Hennessy Grading Probe » (« HGP2 ») y el método de estimación correspondiente cuyas particularidades se describen en el Anexo.

Artículo 2

No se autorizará modificación alguna del aparato ni del método de estimación.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será el Gran Ducado de Luxemburgo.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1988.

Por la Comisión
Frans ANDRIESSEN
Vicepresidente

---

(1) DO nº L 282 de 1. 11. 1975, p. 1.
(2) DO nº L 370 de 30. 12. 1987, p. 11.
(3) DO nº L 301 de 20. 11. 1984, p. 1.
(4) DO nº L 326 de 21. 11. 1986, p. 8.
(5) DO nº L 285 de 25. 10. 1985, p. 39.

ANEXO

1. La clasificación de las canales de cerdo se llevará a cabo por medio del aparato denominado « Hennessy Grading Probe » (« HGP2 »).

2. El aparato irá equipado con una sonda de un diámetro de 5,95 milímetros (y de 6,3 milímetros en la lámina situada en el extremo de dicha sonda), con un fotodiodo (LED Siemens del tipo LYU 260-EO) y un fotodetector (del tipo Siemens 58 MR) con un alcance operativo de 0 a 120 millímetros. El HGP2 o un contenido estimado de carne magra.

3. El contenido en carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente :

$$\hat{y} = 57{,}375 - 0{,}63569\ x_1 + 0{,}19966\ x_2 - 0{,}23643\ x_3$$

en la que

$\hat{y}$ = porcentaje estimado de carne magra de la canal :

x_1 = espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado lateralmente a 7 centímetros de la línea media de la canal, entre la tercera y cuarta costillas a partir de la última ;

x_2 = espesor del músculo en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que x_1 ;

x_3 = espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido en un punto situado lateralmente a 8 centímetros de la línea media de la canal, al nivel de la última costilla.

La fórmula será válida para las canales de un peso comprendido entre 50 y 110 kilogramos.